

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS

| | | | |
|-----------------|------------|-------------|------------|
| HORA DE INICIO: | 03:30 P.M. | HORA FINAL: | 03:40 P.M. |
|-----------------|------------|-------------|------------|

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2018-00284-00

DEMANDANTES: FAUSTO ISMAEL PERNIA PONARE

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

En Villavicencio, a los 2 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 3:30 p.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección del señor Juez JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1. ASISTENTES

Parte demandante: DIANA SHIRLEY DÍAZ NEIRA identificada con C.C. 40.325.452 y T.P. 150.719 del C.S.J.

Parte demandada: JOSÉ DANIEL BAYONA PUERTO identificado con C.C. 86.065.475 y T.P. 220.967 del C.S.J.

AUTO RECONOCE PERSONERÍA

Se reconoce personería a la Abogada Diana Shirley Díaz Neira, para actuar como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos del memorial que allega a la presente audiencia.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado.

Acto seguido, se concede el uso de la palabra a los apoderados para que informen si observan la presencia de vicios que generen nulidad procesal, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. Se notifica en estrados.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Revisada la contestación de la demanda, advierte el Despacho que la entidad no propuso excepciones. Por otra parte, tampoco se advierte la configuración de alguna que amerite ser decretada de oficio, razón por la cual se continúa con el trámite de la presente audiencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada las demandas y sus respectivas contestaciones, procede el Despacho a la fijación del litigio.

4.1. Hechos probados:

- El señor FAUSTO ISMAEL PERNIA PONARE, se vinculó al Ejército Nacional como Soldado Regular el 20 de agosto de 1993 hasta el 25 de febrero de 1995; posteriormente ejerció como soldado voluntario desde el 14 de marzo de 1995 y hasta el 31 de octubre de 2003, fecha en la cual fue nombrado como Soldado Profesional hasta la fecha de su retiro definitivo, acaecida el 16 de abril de 2014 (fol, 31).

- Por otro lado, formalizó unión marital de hecho con la señora Martha Yaneth Vargas Acosta, a través de la Escritura Pública número 5.011 de fecha 27 de septiembre de 2017, de la Notaría Segunda de Villavicencio (fol. 36-37).
- Mediante petición de fecha 2 de noviembre de 2017, el demandante solicitó a la entidad el reconocimiento y pago de la partida Subsidio Familiar en los términos del artículo 11 del Decreto 1794 de 2000, desde el 5 de agosto de 1998, hasta que se produjo el retiro de la institución (fol. 26-27).
- El Ejército Nacional decidió de manera desfavorable esta petición, a través del Oficio número 20173182130441:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1-10 de fecha 28 de noviembre de 2017 (fol.28).

4.2. Pretensiones en litigio

- Se declare la nulidad del Oficio antes relacionado, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la partida Subsidio Familiar.
- A título de restablecimiento del derecho, ordenar el reconocimiento y pago de la partida Subsidio Familiar, desde el 1° de enero de 2001, hasta el 11 de marzo de 2014. De igual forma, la correspondiente indexación y pago de intereses moratorios y condenar en costas a la entidad.
- Ordenar la adición de la Hoja de Servicios del demandante, con el reconocimiento del Subsidio Familiar, y se remita la novedad a CREMIL para que dicha prestación sea incluida en la liquidación de su asignación de retiro.

4.5. Problema Jurídico

El presente asunto se contrae a establecer si al demandante en su calidad de Soldado Profesional le asiste el derecho al reconocimiento y pago del Subsidio Familiar por el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2001 hasta el 11 de marzo de 2014, a la luz del artículo 11 del Decreto 1794 de 2000.

De la fijación del litigio, así como del problema jurídico, el Despacho corre traslado a las partes para que manifiesten lo que a bien tengan. Se notifica en estrados. Sin recursos.

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Se indaga a las partes si existe ánimo conciliatorio, concediéndole la palabra inicialmente al apoderado de la entidad, quien indica que es política institucional del Ministerio de Defensa no conciliar en este tipo de asuntos. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho declara fallida la conciliación.

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte demandante

7.1.1. Documentales: Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del C.P.A.C.A., se procede a decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la demanda, obrantes en los folios 26 a 37. Estos documentos hacen alusión a la petición elevada por el demandante, hoja de servicios, acto demandado, Escritura Pública No. 5.011 del 27 de septiembre de 2017 de la Notaría Segunda de Villavicencio, el acto de reconocimiento de asignación de retiro, y registros civiles del demandante y de su compañera permanente, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

7.2. Parte demandada:

No presentó solicitudes al respecto.

7.3. Prueba de oficio:

Se dispone oficiar a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, a fin de que se sirva certificar si el señor Soldado Profesional (R) FAUSTO ISMAEL PERNIA PONARE identificado con C.C. 86.046.620, informó formalmente a la institución

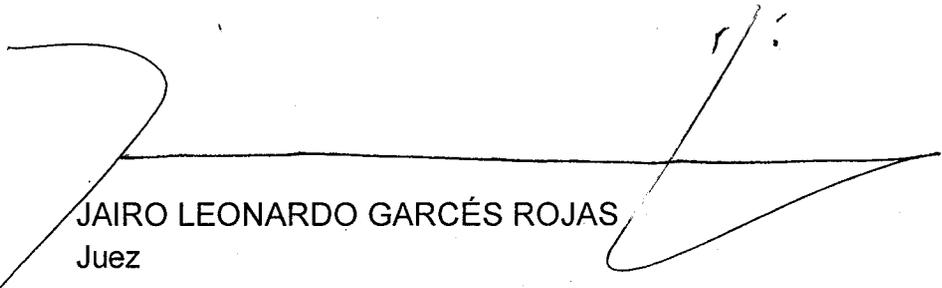
sobre la unión marital de hecho que ostentaba con la señora MARTHA YANETH VARGAS ACOSTA, y en caso afirmativo, la fecha a partir de la cual informó de dicha novedad.

El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.

8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA, el día 25 de junio de 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se notifica en estrados.

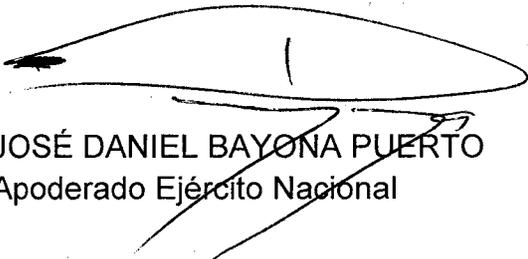
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 03:40 p.m. Se deja constancia de que el CD hace parte integral del acta la cual se firma por quienes en ella intervienen una vez leída y aprobada.



JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
Juez



DIANA SHIRLEY DÍAZ NEIRA
Apoderada Demandante



JOSÉ DANIEL BAYONA PUERTO
Apoderado Ejército Nacional